

Fecha	Fuente	Pag.	Art.	Titulo
-------	--------	------	------	--------

31/12/2012 EL MERCURIO - (STGO-CHILE) 2 9 FALLO DE CORTE INTERAMERICANA

Fallo de Corte Interamericana

Señor Director:

El viernes pasado, el doctor Fernando Zegers ha elogiado en estas páginas la sentencia de la Corte Interamericana de DD.HH. (Corte IDH) sobre reproducción humana asistida (fecundación in vitro en particular). Con ello, el doctor avala algunos artulugios argumentales que pueden conducir a legitimar el aborto, cual es el tema principal que nos interesa resaltar.

1. Si se afirma que el embrión no es sujeto de derechos, ¿qué noción de derecho tiene la Corte IDH, dado que un ser humano, como el embrión fecundado, no es titular de la vida? Pensábamos que se había superado el intento de excluir ciertos individuos del seno de la comunidad y disponer (cual cosa) de sus vidas: la consideración de inferioridad que antes padecieron muchísimos por su raza o color de piel, ahora lo sufrirán quienes se encuentran en el vientre materno.

2. Lo que se encubre bajo la nomenclatura de "derechos reproductivos" para justificar el aborto no es otra cosa que legitimar el lenguaje de los DD.HH. para dar muerte directamente a un individuo inocente de la especie humana cuya supuesta "culpabilidad" (en el lenguaje de quienes promueven tales supuestos derechos) no es otra que la de haber intervenido en "el desarrollo de la propia personalidad" de alguien que no teme desembarazarse de otro por haber truncado su proyecto individual de vida.

3. El fallo dice que existiría una gradualidad en la adquisición del derecho a la vida. Esta afirmación contiene algunas premisas escalofriantes: primero, la vida se adquiriría no se sabe cuándo. Si bien la sentencia deja claro que el embrión pre-implantacional no goza de tal derecho, ¿qué impide que la frontera se vaya corriendo al punto de estimar —como ya se ha planteado en otras latitudes— que el embrión no es sujeto de derechos en ningún momento del embarazo, o bien que el recién nacido no posee la misma titularidad que el adolescente, justificando el infanticidio? Segundo, si esta gradualidad en la adquisición de los derechos es progresiva, ¿cuándo terminaría la progresión?, ¿qué incidencia tendría en la eutanasia?

4. En la interpretación del Dr. Zegers habría derechos, como la privacidad o la

autonomía, que no podrían ser restringidos bajo circunstancia alguna. ¡Vaya paradoja! Ahora resulta que los derechos que siempre se tuvieron como inviolables (la vida) ya no lo son. En cambio, ahora revisten este carácter ciertas pretensiones que siempre estuvieron moduladas por exigencias básicas de justicia, como la consideración por el otro.

5. Llamamos la atención a un hecho gravísimo: desde hace tiempo la Corte IDH viene pervirtiendo sus funciones en las materias llamadas "valóricas", convirtiendo las opiniones subjetivas de algunos de sus ministros en planteamientos jurídicamente universales. En este punto concordamos con la disidencia del juez chileno don Eduardo Vio Grossi, en cuanto a que a la Corte debe limitarse a lo que el derecho expresa y no a lo que el intérprete desea. Añade que a los Estados se les puede exigir aquello a lo que efectivamente se comprometieron, pues "la función normativa les corresponde a los Estados, únicos habilitados para eventualmente modificar la Convención". Esto mina la legitimidad del sistema interamericano de DD.HH.

6. Convocamos a la comunidad jurídica nacional a reflexionar sobre los devastadores efectos que la adopción de los criterios sostenidos por la Corte IDH tendría en el derecho constitucional chileno, tanto en su forma como en su fondo.

**IGNACIO COVARRUBIAS, JULIO ALVEAR
SERGIO VERDUGO, ALEJANDRO LEIVA**

Centro Justicia Constitucional
Universidad del Desarrollo

